



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JOSE OMAR CARDONA QUINTERO
DEMANDADA	• CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S. • Sociedad MOTA-ENGIL ENGENHARIA ECONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL) • Sociedad MOTA-ENGIL PERU S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTAENGIL) • Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA) • Sociedad BBVA ASSET. MANAGEMENT S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA) • MUNICIPIO DE ARMENIA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL • LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL • LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (Llamada en garantía).
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00121-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, previo las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

Mediante escrito enviado por correo electrónico el día 17 de junio de 2022 (pdf. 75), se presentó escrito firmado por el apoderado del demandante de desistimiento de la demanda, en virtud al contrato de transacción efectuado por las partes el día 4 de abril de 2022, por la suma de \$12.000.000.00, (pdf.94).

Revisado el poder otorgado por el demandante JOSE OMAR CARDONA QUINTERO (pdf No.2), su apoderado judicial tiene facultad expresa para desistir de la demanda.

De acuerdo con la constancia secretarial de junio 16 de 2021 (pdf.74), las demandadas Mota Engil Engenharia e Construcáo S.A. Sucursal Colombia, Mota Engil Perú S.A. Sucursal Colombia, Bbva Asset Management S.A. y Alianza Fiduciaria S.A., se tuvieron notificados por conducta concluyente, mediante auto del 11 de noviembre de 2020 (pdf. 44).

Por su parte los demandados la Nación – Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Armenia – Secretaría de Educación Municipal, contestaron la demanda sin que hubieren sido notificados de manera previa (pdf.56 a 58). La llamada en garantía la Equidad Seguros Generales OC, fue notificada por mensaje de datos enviado el 23 de noviembre de 2020 (pdf.48 a 50). La demandada Constructora Argama S.A.S., no fue notificada de la demanda.

Del escrito de desistimiento de la demanda, se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P. (pdf. 77), quienes guardaron silencio de acuerdo con lo señalado en la constancia secretarial de julio 1 de 2022 (pdf.78).

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP no habrá condena en costas procesales por haberse presentado el escrito de desistimiento por la parte demandante y los demandados haber guardado silencio al respecto. Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante de las pretensiones de la demanda en el proceso ordinario laboral que promovió JOSE OMAR CARDONA QUINTERO en contra de la Sociedad ARGAMA S.A.S., Sociedad MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL), Sociedad MOTA-ENGIL PERU S.A. – SUCURSAL COLOMBIA (Integrante Consorcio MOTA ENGIL), Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA), Sociedad BBVA ASSET. MANAGEMEN T S.A. (Integrante Consorcio FFIE ALIANZA BBVA), MUNICIPIO DE ARMENIA –SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante norandarmo@hotmail.com; de MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y MOTA ENGIL PERÚ S.A. SUCURSAL COLOMBIA rrodriguez@castroleiva.com y ronalderecho@gmail.com; de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. itorres@estudiolegal.com.co, abogados@estudiolegal.com.co y ftorrado@estudiolegal.com.co, de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL es ministerioeducacionoccidente@gmail.com, de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co y del MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL es notificacionesjudiciales@armenia.gov.co, - alcaldia@armenia.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8091566a41c5f5e7706e86b79b84ab27c588a77ecd16118342678b0a77cf72b5**

Documento generado en 06/07/2022 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>